



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“Año de la Superación del Analfabetismo”

**CIRCULAR SB:
No. 001/14**

A las : **Entidades de Intermediación Financiera (EIF).**

Asunto : **Aprobar y Poner en Vigencia el “Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario”.**

Visto : el literal e) del Artículo 21 de la Ley No.183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre del 2002, que faculta a la Superintendencia de Bancos a la emisión de Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.

Visto : el Reglamento de Subagente Bancario aprobado mediante la Primera Resolución dictada por la Junta Monetaria en fecha 14 de febrero del 2013, que instruye a la Superintendencia de Bancos a emitir el Instructivo de aplicación del mismo.

Vista : la Circular SB: No. 002/12 del 14 de marzo del 2012, que aprueba y pone en vigencia el “Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos”.

Considerando : la necesidad de establecer el procedimiento que facilite la aplicación del citado Reglamento.

Considerando : que es necesario establecer los formatos, medio y periodicidad para la remisión de las informaciones que es requerida a las entidades de intermediación financiera, respecto a las operaciones que realicen los subagentes Bancarios por cuenta de éstas.

Considerando : lo dispuesto en el Artículo 16 del referido Reglamento, en lo relacionado a la inscripción en la Superintendencia de Bancos de los Subagentes Bancarios que contrate cada entidad de intermediación financiera autorizada a utilizar este servicio.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera, de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Aprobar y poner en vigencia el "Instructivo de Aplicación del Reglamento de Subagente Bancario", que se adjunta a la presente Circular, a fin de establecer los lineamientos que deberán seguir las Entidades de Intermediación Financiera, para la contratación de Subagentes Bancarios.
2. Crear el Registro de los Subagentes Bancarios de la SB, para fines de inscripción de los Subagentes Bancarios de cada entidad de intermediación financiera.
3. Las entidades de intermediación financiera deberán reportar las operaciones y servicios que el o los subagente(s) bancario(s) contratado(s) realice(n) a nombre y por cuenta de éstas, a tales fines, se modifica el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos", aprobado mediante la Circular SB: No.002/12 del 14 de marzo del 2012, para incluir las modificaciones siguientes:
 - 3.1 Incluir el **Archivo SB01- Subagente Bancario** que forma parte de la presente Circular (Anexo I).
 - 3.2 Modificar las Tablas de Apoyo **No.55.0 "Tipo de Operación"** y **No.78.0 "Productos y Servicios"**, para incluir las modificaciones siguientes:

Tabla de Apoyo No. 55.0 "Tipo de Operación"

Código	Operación
1	Depósitos (Envíos) en Efectivo y/o Cheque
7	Venta (Cheques de Administración, Cheques de Viajero, Cheques Certificados y Tarjetas Prepagadas).
12	Retiros en Efectivo (Depósitos, Remesas, tarjetas, etc.)
26	Solicitudes de productos y servicios
27	Consulta de movimientos y balances
28	Recepción de reclamaciones



Tabla de Apoyo No. 78.0 "Productos y Servicios"

Código	Servicio
620	Pago de Servicios (Electricidad, telecable, teléfono, etc.)

4. Las Entidades de Intermediación Financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en el Literal a), del Artículo 67 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera y el Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.
5. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sb.gob.do, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera y la Circular SB: No. 015/10 emitida por este Organismo en fecha 21 de septiembre del 2010, sobre el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día veintiuno (21) del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).

Rafael Camilo
Superintendente de Bancos

RC/SDC/JMM/AS/OG
Depto. de Normas



IDENTIFICADOR:	SB01- SUBAGENTE BANCARIO
FRECUENCIA:	Trimestral
PLAZOS:	Octavo día laborable del mes siguiente al período que corresponda
TIPO/ENTIDAD:	Entidades de Intermediación Financiera

ESTRUCTURA DE LOS REGISTROS

1)	Número de la Oficina del Subagente Bancario	C(10)
2)	RNC / Cédula del Subagente Bancario	C(15)
3)	Nombre de la Persona Física o Jurídica	C(60)
4)	Actividad Económica (CIUU) del Subagente Bancario	N(6)
5)	Número de Oficina Control	C(30)
6)	Tipo de Operación	N(2)
7)	Producto o Servicio	C(3)
8)	Cantidad de Operaciones por Productos o Servicio	N(5)
9)	Monto	N(10,2)

1. Número de Oficina del Subagente Bancario

Corresponde al número de registro interno asignado por la Superintendencia de Bancos al momento de autorizar el Subagente Bancario.

2. RNC/Cédula del Subagente Bancario

Corresponde al ID del Subagente Bancario, RNC en caso de ser persona jurídica y Cédula de Identidad y Electoral en caso de ser persona física, según la estructura correspondiente.

3. Nombre de la Persona Física o Jurídica

Corresponde al nombre del establecimiento comercial o de la persona física que funciona como Subagente Bancario.

4. Actividad Económica (CIUU) del Subagente Bancario

Corresponde al sector económico en que se desarrolla principalmente el Subagente Bancario en base a la clasificación CIUU.RD. Debe colocarse hasta el último nivel de acuerdo a la Tabla 15.0 "Clasificador Dominicano de Actividades Económicas".

5. Número de Oficina Control

Es el código alfanumérico asignado por la Superintendencia de Bancos a la oficina o sucursal a la cual reportará el Subagente Bancario.

6. Tipo de Operación

Corresponde al tipo de operación efectuada por el Subagente Bancario (Tabla 55.0 "Tipo de Operación"). Este campo agrupará todas las operaciones similares. Por ejemplo, si en el Subagente se recibieron depósitos para cuentas de ahorro, se reportará el código "1".

7. Producto o Servicio

Corresponde al producto relacionado a la operación especificada en el campo 6 "Tipo de Operación", de acuerdo a la codificación dada para cada tipo según la Tabla 78.0 "Productos y Servicios". Por ejemplo, si en el subagente se recibieron depósitos para cuentas de ahorro, se reportará el código "213".

8. Cantidad de operaciones por producto o servicio

Este campo indicará la cantidad de operaciones indicadas en el campo 6, segregada por producto, según se indica en el campo 7. Por ejemplo, si en el subagente se recibieron seis depósitos para cuentas de ahorro, se indicará que la cantidad es igual a seis cuando el campo 6 sea igual a "1" y el campo "7" sea igual a "213".

9. Monto

Corresponde al monto total por el tipo de operación realizada por productos y servicios.



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

I. FINALIDAD, ALCANCE Y AMBITO DE APLICACIÓN

1. FINALIDAD Y ALCANCE

El presente Instructivo tiene por finalidad establecer los lineamientos mínimos que deberán seguir las Entidades de Intermediación Financiera (en lo adelante EIF) interesadas en contratar los servicios de Subagentes Bancarios para realizar operaciones y ofrecer los servicios financieros a nombre y por cuenta de éstas; así como el procedimiento de inscripción de los Subagentes Bancarios en el Registro de esta Superintendencia de Bancos, creado para tales fines, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Subagente Bancario, aprobado mediante la Primera Resolución del 14 de febrero del 2013 y su modificación.

Este Instructivo establece las formalidades que deberán cumplir las EIF para la presentación por ante la Superintendencia de Bancos de las solicitudes de no objeción para la contratación de personas físicas y jurídicas interesadas en actuar como Subagente Bancario; así como para su inscripción en el Registro de Subagentes Bancarios de la SB. Asimismo establece los requerimientos de información a ser remitidas a este Organismo Supervisor.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones contenidas en el presente Instructivo son aplicables a las entidades de intermediación financiera (EIF) y por vía de consecuencia, a las personas físicas o jurídicas que sean contratadas por las referidas entidades:

- a) Bancos Múltiples;
- b) Bancos de Ahorro y Crédito;
- c) Asociaciones de Ahorros y Préstamos;
- d) Personas físicas o jurídicas contratadas para fungir como Subagentes Bancarios;
- y,
- e) Otras entidades que la Junta Monetaria considere deban ser incluidas.

II. DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en el Artículo 5 del Reglamento de Subagente Bancario, las EIF podrán contratar personas físicas o jurídicas que realizan alguna actividad comercial para operar como Subagentes Bancarios, a saber:



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

- a) Farmacias;
- b) Hoteles;
- c) Centros de servicios de compañías de telecomunicaciones;
- d) Supermercados, mini mercados, colmados, ferreterías; y,
- e) Otras personas físicas o jurídicas que la Superintendencia de Bancos considere de lugar.

Los Subagentes Bancarios deberán contar con infraestructura física adecuada dentro de sus instalaciones, para prestar los servicios contratados con la EIF, así como mantener, en un lugar visible para el público, la identificación de la entidad financiera que representan y un aviso contentivo de las operaciones y servicios que realiza por cuenta de ésta.

Para la contratación de Subagentes Bancarios las EIF podrán utilizar los servicios de personas jurídicas las cuales solo podrán realizar las actividades de ubicación, evaluación, afiliación y trámites administrativos para la contratación y puesta en funcionamiento de los Subagentes Bancarios.

Las EIF tanto para la contratación de los Subagentes Bancarios como para la subcontratación de personas jurídicas que se encargaran de realizar las gestiones de contratación de los mismos, deberán observar los lineamientos establecidos en el Instructivo sobre Tercerización o Subcontratación de Servicios (OUTSOURCING) aprobado mediante la Circular SB: No. 011/12 de fecha 28 de diciembre del 2012.

III. DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE SUBAGENTES BANCARIOS, LA NOTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN Y EL REGISTRO DE LOS SUBAGENTES BANCARIOS.

Las solicitudes de autorización por parte de las entidades de intermediación financiera que decidan utilizar los servicios de Subagentes Bancarios; así como la notificación de los Subagentes Bancarios contratados, deberán ser remitidas vía electrónica así como en físico, adjuntando a la misma las informaciones y documentos requeridos para cada caso.

La remisión electrónica de las solicitudes de las EIF se realizará a través del Portal SB Interactivo en la Sección "Solicitudes de Servicios", en el link "Departamento de Registros y Autorizaciones", debiendo adjuntar los documentos requeridos en este Instructivo.



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

La Superintendencia de Bancos, mediante "Lista de Chequeo" revisará las informaciones y documentos recibidos, debiendo notificar a la EIF de que se trate, en un plazo de tres (3) días laborables mediante correo electrónico, si la solicitud o notificación está completa o si le faltan documentos y/o informaciones, adjuntando la Lista de Chequeo. En caso de que los documentos y/o informaciones estén completos, la entidad deberá depositar su solicitud de autorización o notificación en físico en el Área de Correspondencia de este Organismo Supervisor, incluyendo la "Lista de Chequeo" que le fue remitida mediante correo electrónico. A partir de la recepción en físico se considera "Recibida" la solicitud.

Párrafo: En aquellos casos en que la EIF deposite en físico sin la correspondiente "Lista de Chequeo", este Organismo considerará la solicitud de autorización y notificación como "no recibida".

1. De la Autorización de la Superintendencia de Bancos

Las EIF que decidan contratar los servicios de Subagentes Bancarios, deberán informar tal decisión a la Superintendencia de Bancos adjuntando a la comunicación los documentos siguientes:

- a. Copia certificada del acta del órgano competente, que aprueba la utilización de los servicios de Subagentes Bancarios, indicando la(s) localidad(es) en donde se proyecta el establecimiento de los mismos;
- b. El Manual de Funcionamiento de Subagentes Bancarios, que incluya como mínimo los aspectos siguientes:
 - i. El modelo operativo en base al cual ofrecerá los servicios de Subagentes Bancarios;
 - ii. El perfil que deberá cumplir la persona física o jurídica a ser seleccionada como Subagente Bancario;
 - iii. Las operaciones a ser brindadas a través del Subagente Bancario;
 - iv. Políticas para la gestión de los riesgos Reputacional, Operacional y de Lavado de Activos y cualquier otro riesgo asociado a la prestación de los servicios financieros por parte de los Subagentes Bancarios; y
 - v. Medidas para la mitigación de los riesgos asociados a la prestación de los servicios financieros por parte de los Subagentes Bancarios.



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

- c. El modelo de contrato a ser suscrito entre la entidad de intermediación financiera y los Subagentes Bancarios, conforme a las disposiciones contenidas en Artículo 19 del Reglamento de Subagente Bancario respecto al contenido mínimo de los mismos, y de acuerdo a las disposiciones del Instructivo sobre Tercerización o Subcontratación (OUTSOURCING);
- d. Los procedimientos y medidas de seguridad con que operarán los Subagentes Bancarios;
- e. Plan de contingencia y de continuidad del negocio de los Subagentes Bancarios;
- f. Modelo de los Formularios que utilizará para el registro y control de sus operaciones; y
- g. Cualesquiera otras informaciones o documentos, que a juicio de la Superintendencia de Bancos sean necesarios para realizar una adecuada supervisión.

2. De la Evaluación de la Superintendencia de Bancos.

Este Organismo Supervisor evaluará las informaciones y documentos presentados por la EIF y determinará si éstos cumplen con todas las características y condiciones establecidas en el Reglamento de Subagente Bancario y el presente Instructivo. Si en la evaluación se determina que existen elementos que podrían inducir a errores o interpretaciones contrarias a la regulación vigente, esta Superintendencia de Bancos podrá mediante comunicación debidamente fundamentada, requerir las correcciones de las inobservancias o errores detectados.

La Superintendencia de Bancos aprobará mediante Circular Administrativa el Manual de Funcionamiento de Subagentes Bancarios haciendo referencia al mandato por el cual actúa y autorizará a la EIF a implementar el servicio de Subagente Bancario.

Párrafo: Cualquier cambio realizado al Manual de Funcionamiento de Subagentes Bancarios, deberá ser remitido a esta Superintendencia de Bancos dentro del plazo de quince (15) días laborables posteriores a la aprobación por parte del Consejo u Órgano equivalente, a los fines de obtener la no objeción de este Organismo Supervisor.



3. De la Notificación de la Contratación de los Subagentes Bancarios

Las EIF deberán notificar las contrataciones de Subagentes Bancarios que realicen, adjuntando a la comunicación de notificación, las informaciones y los documentos siguientes:

- a. Copia Certificada del Acta contentiva de la autorización del órgano competente que faculta a la entidad a realizar la contratación de Subagentes Bancarios, en la que se indique la localidad donde se proyecta establecer un Subagente Bancario;
- b. La ubicación exacta de la persona física o jurídica contratada como Subagente Bancario;
- c. La fecha aproximada en que iniciará operaciones el Subagente Bancario;
- d. Horario de servicio que utilizará el Subagente Bancario;
- e. Copia del contrato de servicios suscrito entre las partes; y,
- f. Oficina de la entidad de intermediación financiera a la cual reportará sus operaciones el Subagente Bancario.

En el caso de que el Subagente Bancario sea una persona física se deberá anexar además, los documentos e informaciones siguientes:

- a. Copia de la cédula de identidad y electoral o pasaporte del propietario del negocio;
- b. Certificado de no delincuencia del propietario del negocio;
- c. Evidencia de que el negocio ha estado operando por un período superior a un (1) año de manera continua, mediante la presentación de cualquier documento que así lo avale; y
- d. Evidencia de solvencia del propietario del negocio, así como historial de un centro de información crediticia.



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

En aquellos casos en que el Subagente Bancario sea una persona jurídica deberá anexar además, los documentos e informaciones siguientes:

- a. Fotocopia de los estatutos sociales y sus modificaciones, si las hubiere;
- b. Copia del acta del órgano competente, en la que conste la decisión de actuar como Subagente Bancario;
- c. Copia del RNC de la sociedad contratada;
- d. Relación y cédula de identidad y electoral de los accionistas de la sociedad contratada;
- e. Copia del acta mediante la cual se designa el representante legal, con facultades suficientes para firmar, debiendo la misma conceder autorización para comprometer a la persona física o jurídica que actúa como Subagente Bancario frente a la entidad de intermediación financiera;
- f. Certificado de No Delincuencia de los accionistas;
- g. Evidencia de que la sociedad ha estado en operación por un período superior a un (1) año de manera continua, mediante la presentación de cualquier documento que así lo avale;
- h. Estados financieros del último ejercicio contable, firmados por un contador público autorizado, cuando aplique;
- i. Declaración patrimonial de los accionistas del negocio; y,
- j. Informe de idoneidad del propietario o sus accionistas.

4. De la Evaluación de la Notificación

Una vez recibida la notificación por parte de una entidad de intermediación financiera, para la contratación de un Subagente Bancario, la Superintendencia de Bancos, verificará que se ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Reglamento y el presente Instructivo y que la entidad esté cumpliendo con los requisitos siguientes:



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

- a. Coeficiente de solvencia igual o superior al mínimo requerido en el Reglamento de Normas Prudenciales de Adecuación Patrimonial;
- b. Constitución de las provisiones requeridas, conforme a la evaluación más reciente de sus activos;
- c. Cumplimiento con las disposiciones vigentes sobre el encaje legal;
- d. Cumplimiento con las disposiciones vigentes, sobre el envío de las informaciones requeridas por el Banco Central y la Superintendencia de Bancos; y,
- e. No encontrarse sometida a un Plan de Regularización.

La Superintendencia de Bancos dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la notificación, para informar su decisión a la EIF, mediante Circular Administrativa.

5. Registro de Subagentes Bancarios

La Superintendencia de Bancos llevará un registro de los Subagentes Bancarios de cada entidad de intermediación financiera que hayan sido contratados para ofrecer los servicios financieros a nombre y por cuenta de éstas.

El Registro de los Subagentes Bancarios creado por esta Superintendencia de Bancos contendrá las informaciones siguientes: tipo de establecimiento comercial, actividad principal que realiza, localidad, dirección, horarios de servicios, oficina de la EIF a la que reporta las operaciones y principal responsable del Subagente Bancario.

Una vez aprobada la contratación del Subagente Bancario de que se trate, esta Superintendencia de Bancos inscribirá dicho Subagente en el Registro de Subagentes Bancarios, en el cual se indicará de la entidad de intermediación financiera a la cual ofrecerá sus servicios.



**INSTRUCTIVO DE APLICACIÓN
DEL REGLAMENTO DE SUBAGENTE BANCARIO**

IV. DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN

1. Reporte de Operaciones

Las entidades de intermediación financiera deberán reportar las operaciones y servicios que el o los subagente(s) Bancario(s) contratados realice(n) a nombre y por cuenta de éstas, conforme a las instrucciones para la remisión de operaciones dispuestas en el "Manual de Requerimientos de Información de la Superintendencia de Bancos Orientado a la Supervisión Basada en Riesgos", aprobado mediante la Circular SB: No. 002/12 del 14 de marzo del 2012 y sus modificaciones.

Párrafo: Las EIF deberán llevar registros electrónicos detallados de todas las operaciones y servicios que realicen los Subagentes Bancarios por cuenta de ésta. Estos registros deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Bancos, cuando así se le requieran, para verificar el cumplimiento de las políticas y procedimientos aplicables.

2. Actualización de Informaciones

Las EIF deberán informar a la Superintendencia de Bancos sobre los cambios que se produzcan en las informaciones de los Subagentes Bancarios en relación a tipo de establecimiento comercial, actividad principal que realiza, localidad, dirección, horarios de servicios, oficina de la EIF a que reporta las operaciones, principal responsable y cualquier otra información que este Organismo Supervisor requiera para fines de actualización del Registro.

Asimismo, las entidades de intermediación financiera deberán informar a la Superintendencia de Bancos, cualquier tipo de riesgo que se haya originado en un Subagente Bancario, así como las potenciales reclamaciones al seguro y pérdidas asociadas a dicho evento, cuando éstas se produzcan.

V. SANCIONES

Las Entidades de Intermediación Financiera y las personas físicas y jurídicas que operen como Subagentes Bancarios, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Instructivo en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de las sanciones que correspondan por parte de esta Superintendencia de Bancos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre del 2002 y su Reglamento de Sanciones, aprobado mediante la Quinta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 18 de diciembre del 2003.